

EL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL*

Doctor Eric Röthlisberger
Miembro del Comité Internacional de la Cruz Roja

Con la aprobación del Estatuto de Roma para la creación de la Corte Penal Internacional los Estados han hecho un paso sumamente importante y valiente, pues han manifestado su firme determinación a no tolerar más la impunidad de los crímenes más graves para la comunidad internacional.

No obstante existen reglas y leyes que definen y prohíben los crímenes de genocidio, de lesa humanidad así como los crímenes de guerra y no pocos tratados internacionales que destierran desde la utilización de veneno hasta las armas químicas, lo que todavía hacía falta era un tribunal universal permanente y contringente para la implantación de dichas normas y para sancionar a los que las violan.

Permítanme darles al respecto el ejemplo del Derecho Internacional Humanitario.

Este cuerpo de Derecho, formado esencialmente de los Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra y de sus protocolos adicionales de 1977, es una rama del Derecho Internacional Público muy desarrollada y además es universal. Los instrumentos de derecho humanitario estipulan un conjunto de normas detalladas y específicas cuya finalidad es proteger a las víctimas de conflictos armados y limitar los medios y métodos de guerra con el objetivo de aliviar su sufrimiento.

En ese derecho se determinan, asimismo, los mecanismos destinados a garantizar la observancia de sus normas. En particular, a tenor de ciertas de sus disposiciones específicas, los individuos son personalmente res-

* Discurso pronunciado en el Encuentro Iberoamericano sobre Justicia Penal Internacional, Casa de América, Madrid, 22-23 de mayo de 2000.

ponsables de las infracciones graves que ellos mismos cometan o que ordenan cometer. Los Convenios de Ginebra de 1949 se encuentran entre los primeros tratados que requerían a los Estados Partes de enjuiciar y sancionar a los autores de crímenes de guerra, como a cualquier otro delincuente y ello en aplicación de la jurisdicción universal. Es decir que sean enjuiciados cualesquiera sea su nacionalidad y no importa donde se haya cometido el crimen. Otros instrumentos internacionales también prevén obligaciones parecidas.

Sin embargo, la realidad es diferente. La aplicación efectiva de los mecanismos mencionados sufre de muchas violaciones. Todos conocemos las consecuencias trágicas engendradas por el no respeto de los tratados humanitarios. Es suficiente recordar las recientes situaciones de conflictos armados internacionales, como la guerra en los Balcanes, y el número importante de conflictos armados internos, por ejemplo Sierra Leone, que causan víctimas inocentes y sufrimientos en muchas partes del mundo.

¿Que hacer para remediar esta situación?. Una respuesta que se impone es: «implementar el Derecho Internacional Humanitario a nivel internacional y en el plan nacional». Para lograrlo, la represión de las violaciones de este derecho es fundamental.

El enjuiciamiento de los autores de las infracciones contra el Derecho Internacional Humanitario y del Derecho de los Derechos Humanos por los tribunales nacionales responde a obligaciones convencionales contratadas por los Estados partes y constituye el mecanismo tradicional para castigar a estos últimos y combatir la impunidad.

Los gobiernos disponen por lo general de medios para instruir a sus fuerzas públicas para que se comporten de manera conforme, en caso de conflicto armado o de situaciones de violencia interna. Además tienen que garantizar que existan mecanismos para prevenir, suprimir y sancionar los comportamientos que al violar esas reglas constituyen crímenes. Asimismo la aplicación de la justicia criminal nacional obvia la necesidad de una intervención externa y goza —por lo general— de la confianza de los ciudadanos. Cuando funciona, tiene un efecto preventivo pues los potenciales criminales conocen el riesgo que incoarán a través de su conducta ilegal.

No obstante, la realidad nos ha demostrado que la justicia nacional como mecanismo de sanción para los crímenes de derecho internacional tiene limitaciones. La mayoría de los Estados que han sido confrontados en el pasado con crímenes de guerra, de genocidio o con graves violaciones de los Derechos Humanos han sido incapaces de cumplir con sus obligaciones de represión o quizás no han tenido la voluntad política de hacerlo.

La creación de una Corte Penal Internacional Permanente viene a completar los mecanismos existentes para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos y la represión de sus violaciones.

El CICR está convencido que además de garantizar la penalización de los crímenes más graves para la comunidad internacional, la existencia de una Corte Penal Internacional pre-existente tendrá un fuerte poder de disuasión, pues enviará una advertencia a los potenciales criminales. La existencia de un tribunal internacional capaz de sancionar, incluido a posteriori tales exacciones tendría que frenar el recurso excesivo a la violencia.

Otro efecto positivo de la creación de una Corte Penal Internacional Permanente sería su contribución a través de la jurisprudencia a la difusión y al refortalecimiento del derecho existente y contribuiría a reforzar el respeto del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos.

Es evidente que el CICR ha apoyado activamente la creación de la nueva jurisdicción internacional. Ha participado activamente en su calidad de experto en Derecho Internacional Humanitario en las negociaciones entabladas en Roma y en Nueva York. Sigue actualmente su contribución en el ámbito de los trabajos para la definición de los elementos de los crímenes y la elaboración de las reglas de procedimientos y de prueba.

El CICR se tiene además a la disposición de las autoridades competentes y de los legisladores para brindarles, a través de su Servicio de Asesoramiento en DIH, un apoyo técnico en el proceso de ratificación del Estatuto de Roma así como para la adaptación de sus leyes penales para conformarlas a las exigencias dictadas por el Derecho Internacional Humanitario.

Es vital para las víctimas que los Estados ratifiquen el Estatuto de Roma lo antes posible ya que la ratificación universal es esencial para que la Corte Penal Internacional pueda ejercer su competencia eficazmente y siempre que sea necesario.

Es necesario además que al adherirse al Estatuto los Estados renuncien a hacer uso de la cláusula de excepción prevista en el artículo 124. Esa cláusula, que permite excluir de la competencia de la Corte Penal, durante un periodo de siete años, los crímenes de guerra, contradice el progreso que puede representar la creación de esa jurisdicción internacional. Todos los Estados tienen hoy la obligación de sancionar esos crímenes en todas circunstancias. Sería así contradictorio de limitar al respecto el ejercicio de la competencia de la Corte Penal Internacional, al mismo tiempo que se introduciría por ese medio un régimen distinto que para los otros crímenes de competencia de la futura Corte.

Concretamente, los Estados deben examinar a fondo y sin demora su aparato jurídico y aportar las modificaciones necesarias para permitir la ratificación del Estatuto y la colaboración entre sí y con la Corte y —si así lo desean— para cerciorarse de que podrán beneficiarse del principio de complementariedad de esta última. Pues, de conformidad con el principio de complementariedad estipulado en el mismo Estatuto de Roma, los tribunales nacionales seguirán en el futuro desempeñando un papel primordial en el enjuiciamiento de presuntos criminales de guerra y autores de otros crímenes de competencia de la Corte. Esta actuará como un filete de seguridad cuando el sistema de justicia nacional no podrá o no querrá funcionar.

El presente encuentro es muy oportuno pues tiene precisamente por objetivo confrontar ideas respecto a los recientes desarrollos para reforzar los mecanismos de represión penal y de cooperación entre Estados en materia penal. También se propone examinar entre expertos provenientes de países con sistemas y tradiciones jurídicas parecidas el proceso para la ratificación y puesta en práctica del Estatuto de Roma. Deseo al respecto, felicitar a los organizadores por la excelente iniciativa que tomaron en realizar este evento.

El sufrimiento de los seres humanos al que nos confrontamos a diario es inaceptable. Por ello hay no sólo que llevar asistencia y protección a las víctimas de los innumerables conflictos armados, lo cual es tarea del CICR, pero hay que hacer todo lo posible, y lo imposible, para lograr limitar la violencia y prevenir las violaciones de sus derechos. En nombre de las víctimas inocentes —mujeres, niños y ancianos— que los esfuerzos tienen que converger para lograr un mejor respeto del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.